



Expte. C-83-18 CONCEJAL RAMIRO LLAN DE ROSOS – INTEGRACIÓN CÍVICA PERGAMINENSE – Proyecto de Comunicación Ref: Pedido de informes al IOMA, a la FEMEBA y a la ASOCIACIÓN MÉDICA DE PERGAMINO, sobre la restricción de atención médica a los afiliados del IOMA.-

VISTO:

La Ley N° 6.982; la restricción de atención médica a los afiliados del IOMA por parte de la FEMEBA; el derecho a la salud como un derecho humano fundamental; y

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho humano y social de primer orden.-

Que el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), es una entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 6.982 y que realiza en la Provincia de Buenos Aires todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen.-

Que IOMA es la mayor obra social de la Provincia de Buenos Aires con más de dos millones de afiliados.-

Que la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA) trabaja juntamente con sus círculos y asociaciones médicas, por la defensa gremial del trabajo médico.-

Que la Asociación Médica es una entidad médico-gremial con sede legal en la Ciudad de Pergamino, formado por los médicos del partido y zonas limítrofes.-

Que la FEMEBA (Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires) emitió un comunicado que reza textualmente: *"Afiliados de IOMA: Lamentamos comunicar que el incumplimiento del IOMA nos obliga a limitar la cantidad de prestaciones que brindamos a sus beneficiarios. Le pedimos disculpas y lo instamos a unirse a nuestro reclamo y a exigir a las autoridades del IOMA la normalización de los servicios".-*

Que actualmente, los afiliados al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) solo podrán acceder a seis coberturas de consultas médicas anuales y no más de dos por mes. En caso de superar esa cantidad, cada beneficiario deberá abonar el 100% de la prestación que necesite en forma particular.-

Que con esta medida docentes, judiciales, policías, empleados públicos provinciales de distintas áreas y sus grupos familiares sólo pueden ir al médico dos veces por mes o seis al año.-

Que mientras subsiste el conflicto entre la entidad y las agrupaciones gremiales médicas, a los afiliados obligatorios se les sigue descontando de sus haberes el pago para la Obra Social.-

Que la existencia de irregularidades en los pagos de IOMA a los prestadores, no debiera redundar en perjuicio para los afiliados.-

Que lamentablemente, no es el primer conflicto por incumplimientos contractuales que surge entre la Obra Social y sus prestadores.-

Que en el caso que este conflicto puntual se resuelva, en lo sucesivo y ante eventuales e hipotéticas situaciones de la misma índole, debe evitarse la toma de medidas como estas, que no hace más que perjudicar a los afiliados y desampararlos en su derecho de acceso a la salud.-

Que asimismo y no menos importante, es de público conocimiento que los pacientes (sean personas jóvenes, adultos mayores o niños) además, deben abonar sobre el bono, un plus para poder ser atendidos. En la mayoría de los casos, las instituciones de salud, jamás entregan recibo alguno por la suma que perciben, con lo cual resulta un monto dinerario ingresado clandestinamente, ilegal, viéndose perjudicado el fisco.-

Que la salud como derecho humano fundamental y de primer orden es reconocida como tal, no solo por nuestra Constitución Nacional, sino también por el plexo normativo internacional sobre derechos humanos.-

Que nuestra Constitución Nacional hace referencia a la protección de los derechos de la salud del ser humano; así en el art. 42 de la CN dice lo siguiente: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.-

Que el citado art. 42, resulta compatible con la protección integral de la persona humana, puesto que el amparo de la salud, es una derivación del derecho a la vida y a la integridad física de la persona humana, también reconocido en los contextos internacionales y constitucionales. Por ello, desde el año 1994, a través de la reforma de la Constitución Nacional, se incorporaron a su plexo normativo diferentes Pactos, Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, en cuyos instrumentos se reconoce taxativamente el derecho a la salud como derecho humano esencial. Estas normas de carácter internacional tienen jerarquía constitucional y se encuentran establecidas en el art. 75, inc. 22, de la CN, siendo plenamente operativos.-

Que nadie puede negar que el acceso a la salud resulta ser un derecho humano y social de primer orden, entendido entonces como un derecho subjetivo, esto es, la salud como un bien jurídico reconocido y tutelado por todos los ordenamientos jurídicos legales, donde impera el Estado de Derecho.-

Que los derechos mencionados se encuentran receptados en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art. 36).-

Que la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” y el derecho a la salud incluye el

acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.-

Que el derecho a la salud, por pertenecer a la categoría de derechos personalísimos, es oponible frente a todos (“erga omnes”); es decir, ante otras personas y también frente al propio Estado.-

Que la protección de la salud no puede ser retaceada.-

Que el IOMA tiene la obligación de garantizar la salud integral de los trabajadores que resultan ser sus afiliados.-

Que el Estado no debe permanecer ajeno a estas circunstancias así como tampoco debe alejarse de su responsabilidad en cuanto a segar las fuentes de discriminación, debiendo promover acciones políticas y administrativas idóneas a fin de mitigar, prevenir y remediar las contingencias en aquella accidentada ruta de la existencia personal y social del individuo.-

Que lo que el Estado debe garantizar es, justamente, que las personas no sean castigadas por esta ola de “medicina de mercado” o empresarial, que aleja a los más necesitados (clase media y baja) del alcance práctico o real al sistema salud, en condiciones de igualdad con personas de alto poder adquisitivo. Esas son situaciones inadmisibles, atento a las garantías humanitarias constitucionalmente establecidas y al plexo normativo internacional.-

Que consideramos que el Estado, como gran responsable de la salubridad pública; las instituciones médicas privadas o públicas y aun los profesionales médicos, deberán tener una lectura mayor en su actuar cotidiano, poniendo en práctica una medicina más humana y social.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 24 de Abril de 2018, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

COMUNICACIÓN:

ARTICULO 1º: Solicitar al IOMA que informe a este Honorable Concejo Deliberante -----acerca de la entidad de la deuda contraída y la posibilidad de cumplimiento de las mismas.-

ARTICULO 2º: Solicitar a la Asociación Médica de Pergamino que informe a este -----Honorable Concejo Deliberante cual es el criterio para adoptar esta clase de medidas, que perjudican a los afiliados y la existencia de medidas alternativa para asegurarse el derecho al cobro de sus acreencias.-

ARTICULO 3º: Solicitar a la FEMEBA que informe a este Honorable Concejo -----Deliberante cual es el criterio para adoptar esta clase de medidas, que

perjudican a los afiliados y la existencia de medidas alternativa para asegurarse el derechos al cobro de las acreencias de los prestadores de la provincia.-

ARTICULO 4°: Solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que tome -----intervención en este conflicto, para arbitrar las medidas necesarias ante la acuciante situación que atraviesa el IOMA con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con las entidades que representan a los profesionales de la salud de la provincia, y de esta manera logre evitar la restricción de la asistencia médica a los afiliados y la pronta resolución del conflicto entre las partes (IOMA-FEMEBA).-

ARTICULO 5°: Requerir al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires que ----- ejerza su magistratura de opinión y persuasión para llevar a cabo la función que le compete respecto a este conflicto cuya resolución resulta de carácter imperioso.-

ARTICULO 6°: De forma.-

PERGAMINO, 25 de Abril de 2018.-

COMUNICACIÓN N° 3132/18


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO